

## ZINKIA ENTERTAINMENT, S.A.

### INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

(PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DIA DE LA JUNTA GENERAL DE 22 DE JUNIO DE 2012)

#### 1. OBJETO DEL INFORME

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, la "**Ley de Sociedades de Capital**"), el presente informe se formula por el Consejo de Administración celebrado el día 23 de abril de 2012 para justificar la propuesta de modificación de los artículos 5, 11, 16, 20 y 26 de los Estatutos Sociales.

#### 2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La modificación de los artículos 5, 11, 16, 20 y 26 de los Estatutos Sociales, relativos al Domicilio y página web corporativa, Convocatoria, Administradores, Régimen del Consejo y Disolución y liquidación respectivamente, tiene como finalidad adaptar sus contenidos a lo dispuesto en la vigente redacción de la Ley de Sociedades de Capital tras las modificaciones introducidas por la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas y al Real Decreto-ley 9/2012, de 16 de marzo, de simplificación de las obligaciones de información y documentación de fusiones y escisiones de sociedades de capital.

Se acompaña al presente informe a efectos comparativos la redacción actual y la propuesta de redacción de los mencionados artículos de los Estatutos Sociales:

TEXTO ACTUAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p><b>Artículo 5.- Domicilio</b></p> <p>El domicilio social se fija en la ciudad de Madrid, calle Infantas, número 27.</p> <p>El órgano de Administración será competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales.</p> <p>El traslado del domicilio social dentro del mismo término municipal no exige acuerdo de la Junta General, pudiendo ser acordado o decidido por el órgano de Administración.</p>	<p><b>Artículo 5.- Domicilio <u>y página web corporativa</u></b></p> <p>El domicilio social se fija en la ciudad de Madrid, calle Infantas, número 27.</p> <p>El órgano de Administración será competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales.</p> <p>El traslado del domicilio social dentro del mismo término municipal no exige acuerdo de la Junta General, pudiendo ser acordado o decidido por el órgano de Administración.</p> <p><u>La Sociedad dispondrá de una página web corporativa en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital y que estará inscrita en el Registro Mercantil.</u></p> <p><u>En dicha página web corporativa se publicarán los documentos e información preceptiva en atención</u></p>

	<p><u>a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y cualesquiera otras normas internas, así como toda aquella información que se considere oportuno poner a disposición de los accionistas e inversores a través de este medio.</u></p> <p><u>La modificación, el traslado o la supresión de la página web corporativa de la Sociedad será competencia del Consejo de Administración.</u></p>
<p><b>Artículo 11. Convocatoria</b></p> <p>11.1. Órgano convocante y supuestos de convocatoria.</p> <p>Corresponde al órgano de Administración la convocatoria de la Junta General.</p> <p>El órgano de Administración deberá convocar la Junta General ordinaria para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio. Asimismo convocará la Junta General siempre que lo considere conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios socios que sean titulares de, al menos, un 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los Administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el Orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud. El anuncio hará constar necesariamente la fecha en que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.</p> <p>Lo anterior se entiende sin perjuicio de la convocatoria judicial de la Junta, en los casos y con los requisitos legalmente previstos.</p> <p>Asimismo, disuelta la sociedad, la convocatoria de la Junta corresponderá al órgano de liquidación.</p> <p>11.2. Forma y contenido de la convocatoria</p> <p>11.2.a) Toda Junta General, deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad (<a href="http://www.zinkia.com">www.zinkia.com</a>), o en la forma legalmente prevista según la normativa vigente, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.</p>	<p><b>Artículo 11. Convocatoria</b></p> <p>11.1. Órgano convocante y supuestos de convocatoria.</p> <p>Corresponde al órgano de Administración la convocatoria de la Junta General.</p> <p>El órgano de Administración deberá convocar la Junta General ordinaria para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio. Asimismo convocará la Junta General siempre que lo considere conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios socios que sean titulares de, al menos, un 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los <del>dos mese</del><del>treinta días</del> siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los Administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el Orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud. El anuncio hará constar necesariamente la fecha en que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.</p> <p>Lo anterior se entiende sin perjuicio de la convocatoria judicial de la Junta, en los casos y con los requisitos legalmente previstos.</p> <p>Asimismo, disuelta la sociedad, la convocatoria de la Junta corresponderá al órgano de liquidación.</p> <p>11.2. Forma y contenido de la convocatoria</p> <p>11.2.a) Toda Junta General, deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad <del>(<a href="http://www.zinkia.com">www.zinkia.com</a>)</del>, <del>o en la forma legalmente prevista según la normativa vigente,</del> por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.</p>

<p>11.2.b) El anuncio expresará el nombre de la sociedad, el lugar, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, así como el Orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar; y demás cuestiones que, en su caso, deban ser incluidas en ese anuncio conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General. También, podrá hacerse constar la fecha, hora y lugar en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.</p> <p>11.3. Régimen legal</p> <p>Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del cumplimiento de los específicos requisitos legalmente fijados para la convocatoria de la Junta por razón de los asuntos a tratar, o de otras circunstancias, así como de lo establecido en el Reglamento de la Junta General.</p> <p>11.4. Junta Universal</p> <p>La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente o representado todo el capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.</p>	<p>11.2.b) El anuncio expresará el nombre de la sociedad, el lugar, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, <u>el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria</u>, así como el Orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar; y demás cuestiones que, en su caso, deban ser incluidas en ese anuncio conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General. También, podrá hacerse constar la fecha, hora y lugar en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.</p> <p><u>Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con el mismo Orden del Día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta General no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha de la reunión.</u></p> <p>11.3. Régimen legal</p> <p>Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del cumplimiento de los específicos requisitos legalmente fijados para la convocatoria de la Junta por razón de los asuntos a tratar, o de otras circunstancias, así como de lo establecido en el Reglamento de la Junta General.</p> <p>11.4. Junta Universal</p> <p>La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente o representado todo el capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.</p>
<p><b>Artículo 16. Administradores</b></p> <p>Para ser nombrado Administrador no se requiere la cualidad de socio, pudiendo serlo tanto las personas físicas como jurídicas, si bien en este último caso deberá determinarse la persona física que aquélla designe como representante suyo para el ejercicio del cargo.</p> <p>No podrán ser Administradores los menores de edad no emancipados, los judicialmente</p>	<p><b>Artículo 16. Administradores</b></p> <p>Para ser nombrado Administrador no se requiere la cualidad de socio, pudiendo serlo tanto las personas físicas como jurídicas, si bien en este último caso deberá determinarse la persona física que aquélla designe como representante <u>permanente</u> suyo para el ejercicio del cargo. <u>La revocación de su representante por la persona jurídica administradora no producirá efecto en tanto no se designe a la persona que lo sustituya.</u></p> <p>No podrán ser Administradores los menores de edad no emancipados, los judicialmente</p>

<p>incapacitados, las personas inhabilitadas conforme a la Ley Concursal mientras no haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso y los condenados por delitos contra la libertad, contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico, contra la seguridad colectiva, contra la Administración de Justicia o por cualquier clase de falsedad, así como aquéllos que por razón de su cargo no puedan ejercer el comercio.</p> <p>Tampoco podrán ser Administradores los funcionarios al servicio de la Administración pública con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de la Sociedades, los jueces o magistrados y las demás personas afectadas por una incompatibilidad legal.</p>	<p>incapacitados, las personas inhabilitadas conforme a la Ley Concursal mientras no haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso y los condenados por delitos contra la libertad, contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico, contra la seguridad colectiva, contra la Administración de Justicia o por cualquier clase de falsedad, así como aquéllos que por razón de su cargo no puedan ejercer el comercio.</p> <p>Tampoco podrán ser Administradores los funcionarios al servicio de la Administración pública con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de la Sociedades, los jueces o magistrados y las demás personas afectadas por una incompatibilidad legal.</p>
<p><b>Artículo 20.- Régimen del Consejo</b></p> <p>20.1. Composición</p> <p>El Consejo de Administración elegirá de su seno un Presidente y un Secretario, siempre que tales nombramientos no hubieren sido realizados por la Junta General o los fundadores al tiempo de designar a los Consejeros.</p> <p>20.2. Convocatoria</p> <p>La convocatoria del Consejo corresponde a su Presidente, o a quien haga sus veces, quien ejercerá dicha facultad siempre que lo considere conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten al menos dos Consejeros, en cuyo caso deberá convocarlo para ser celebrado dentro de los quince días siguientes a la petición.</p> <p>La convocatoria se efectuará mediante escrito dirigido personalmente a cada Consejero y remitido al domicilio a tal fin designado por cada uno de ellos o, a falta de determinación especial, al registral, con cinco días de antelación a la fecha de la reunión; en dicho escrito se indicará el día, hora y lugar de la reunión. Salvo acuerdo unánime, el lugar de la reunión se fijará en el municipio</p>	<p><b>Artículo 20.- Régimen del Consejo</b></p> <p>20.1. Composición</p> <p>El Consejo de Administración elegirá de su seno un Presidente y un Secretario, siempre que tales nombramientos no hubieren sido realizados por la Junta General o los fundadores al tiempo de designar a los Consejeros.</p> <p>20.2. Convocatoria</p> <p>La convocatoria del Consejo corresponde a su Presidente, o a quien haga sus veces, quien ejercerá dicha facultad siempre que lo considere conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten al menos <del>dos</del> <u>un tercio de los</u> Consejeros, en cuyo caso deberá convocarlo para ser celebrado dentro de los quince días siguientes a la petición.</p> <p><u>Si el Presidente, sin causa justificada, no hubiera acordado en el plazo de un mes la convocatoria solicitada por al menos un tercio de los Consejeros, el Consejo podrá ser convocado por los Consejeros que previamente hayan solicitado la reunión, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social.</u></p> <p>La convocatoria se efectuará mediante escrito dirigido personalmente a cada Consejero y remitido al domicilio a tal fin designado por cada uno de ellos o, a falta de determinación especial, al registral, con cinco días de antelación a la fecha de la reunión; en dicho escrito se indicará el día, hora y lugar de la reunión. Salvo acuerdo unánime, el lugar de la reunión se fijará en el municipio</p>

<p>correspondiente al domicilio de la sociedad.</p> <p>20.3. Representación</p> <p>Todo Consejero podrá hacerse representar por otro Consejero. La representación se conferirá por escrito, mediante carta dirigida al Presidente.</p> <p>20.4. Constitución</p> <p>El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes.</p> <p>20.5. Forma de deliberar y tomar acuerdos</p> <p>Todos los Consejeros tendrán derecho a manifestarse sobre cada uno de los asuntos a tratar, sin perjuicio de que corresponde al Presidente el otorgamiento de la palabra y la determinación de la duración de las intervenciones.</p> <p>Necesariamente se someterán a votación las propuestas de acuerdos presentadas por, al menos, dos Consejeros.</p> <p>Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, salvo disposición legal específica. El voto del Presidente será dirimente</p> <p>La votación por escrito y sin sesión será igualmente válida siempre que ningún Consejero se oponga a este procedimiento.</p> <p>20.6. Acta</p> <p>Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas. Las actas serán aprobadas por el propio órgano, al final de la reunión o en la siguiente; también podrán ser aprobadas por el Presidente y el Secretario, dentro del plazo de siete días desde la celebración de la reunión del Consejo, siempre que así lo hubieren autorizado por unanimidad los Consejeros concurrentes a la misma. Las actas han de ser firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo.</p> <p>20.7. Delegación de facultades</p> <p>El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros Delegados, determinando en todo</p>	<p>correspondiente al domicilio de la sociedad.</p> <p>20.3. Representación</p> <p>Todo Consejero podrá hacerse representar por otro Consejero. La representación se conferirá por escrito, mediante carta dirigida al Presidente.</p> <p>20.4. Constitución</p> <p>El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes.</p> <p>20.5. Forma de deliberar y tomar acuerdos</p> <p>Todos los Consejeros tendrán derecho a manifestarse sobre cada uno de los asuntos a tratar, sin perjuicio de que corresponde al Presidente el otorgamiento de la palabra y la determinación de la duración de las intervenciones.</p> <p>Necesariamente se someterán a votación las propuestas de acuerdos presentadas por, al menos, dos Consejeros.</p> <p>Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, salvo disposición legal específica. El voto del Presidente será dirimente</p> <p>La votación por escrito y sin sesión será igualmente válida siempre que ningún Consejero se oponga a este procedimiento.</p> <p>20.6. Acta</p> <p>Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas. Las actas serán aprobadas por el propio órgano, al final de la reunión o en la siguiente; también podrán ser aprobadas por el Presidente y el Secretario, dentro del plazo de siete días desde la celebración de la reunión del Consejo, siempre que así lo hubieren autorizado por unanimidad los Consejeros concurrentes a la misma. Las actas han de ser firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo.</p> <p>20.7. Delegación de facultades</p> <p>El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros Delegados, determinando en todo</p>
---	---

<p>caso, bien la enumeración particularizada de las facultades que se delegan, bien la expresión de que se delegan todas las facultades legal y estatutariamente delegables.</p> <p>La delegación podrá ser temporal o permanente. La delegación permanente y la designación de su titular requerirán el voto favorable de al menos dos terceras partes de los componentes del Consejo.</p> <p>El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar en su Reglamento las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en los Estatutos y en la Ley.</p>	<p>caso, bien la enumeración particularizada de las facultades que se delegan, bien la expresión de que se delegan todas las facultades legal y estatutariamente delegables.</p> <p>La delegación podrá ser temporal o permanente. La delegación permanente y la designación de su titular requerirán el voto favorable de al menos dos terceras partes de los componentes del Consejo.</p> <p>El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar en su Reglamento las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en los Estatutos y en la Ley.</p>
<p><b>Artículo 26.- Disolución y liquidación</b></p> <p>25.1. La disolución y liquidación de la sociedad, en lo no previsto por estos Estatutos, quedará sujeta a las especiales disposiciones contenidas en la Ley.</p> <p>25.2. Quienes fueren Administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que, al acordar la disolución, los designe la Junta General.</p> <p>Si el número de aquéllos fuere par, salvo acuerdo de la Junta que decida la disolución, cesará en el cargo, el Administrador que llevare menos tiempo en el ejercicio del cargo y, siendo varios, el de mayor edad.</p> <p>Cancelados los asientos relativos a la sociedad, si aparecieran bienes sociales, los liquidadores deberán adjudicar a los antiguos socios la cuota adicional que les corresponda, previa conversión de los bienes en dinero, cuando fuere necesario.</p> <p>Para el cumplimiento de requisitos de forma relativos a actos jurídicos anteriores a la cancelación de los asientos de la sociedad, o cuando fuere necesario, los antiguos liquidadores podrán formalizar actos jurídicos en nombre de la sociedad extinguida con posterioridad a la cancelación registral de ésta.</p>	<p><b>Artículo 26.- Disolución y liquidación</b></p> <p><del>25.1.</del> La disolución y liquidación de la sociedad, en lo no previsto por estos Estatutos, quedará sujeta a las especiales disposiciones contenidas en la Ley.</p> <p><del>25.2.</del> Quienes fueren Administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que, al acordar la disolución, los designe la Junta General.</p> <p><del>Si el número de aquéllos fuere par, salvo acuerdo de la Junta que decida la disolución, cesará en el cargo, el Administrador que llevare menos tiempo en el ejercicio del cargo y, siendo varios, el de mayor edad.</del></p> <p>Cancelados los asientos relativos a la sociedad, si aparecieran bienes sociales, los liquidadores deberán adjudicar a los antiguos socios la cuota adicional que les corresponda, previa conversión de los bienes en dinero, cuando fuere necesario.</p> <p>Para el cumplimiento de requisitos de forma relativos a actos jurídicos anteriores a la cancelación de los asientos de la sociedad, o cuando fuere necesario, los antiguos liquidadores podrán formalizar actos jurídicos en nombre de la sociedad extinguida con posterioridad a la cancelación registral de ésta.</p>

EL PRESENTE INFORME COINCIDE LITERALMENTE CON EL APROBADO POR UNANIMIDAD POR LOS CONSEJEROS EN LA REUNIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADA EL 23 DE ABRIL DE 2012.

Madrid, 23 de abril de 2012